



BOLETÍN SEMANAL DE ACTUALIZACIÓN
No. 24, del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2010
Actualización fiscal y de comercio exterior a su alcance

SECRETARIA DE ECONOMIA (SE)

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. (DOF. 01 de septiembre de 2010):

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157432&fecha=01/09/2010

ACLARACIÓN a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 25 de mayo de 2010. (DOF. 02 de septiembre de 2010):

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157560&fecha=02/09/2010

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-067-SCFI-2010. (DOF. 02 de septiembre de 2010):

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157564&fecha=02/09/2010

RESOLUCIÓN por la que se declara de oficio el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. (DOF. 03 de septiembre de 2010):

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157765&fecha=03/09/2010

ACUERDO por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás



BOLETÍN SEMANAL DE ACTUALIZACIÓN
No. 24, del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2010
Actualización fiscal y de comercio exterior a su alcance

requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados. (DOF. 03 de septiembre de 2010):

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157781&fecha=03/09/2010

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT)

NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2010, Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos. (DOF. 06 de septiembre de 2010):

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5157995&fecha=06/09/2010

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS (AGA)

BOLETÍN NÚM.P103. Septiembre 01, 2010.- **SICOFE – Entrada en vigor modificación regla 1.9.12.-** En alcance al boletín P069, enviado el 1º de julio del presente, se informa que la Administración Central de Regulación Aduanera, mediante el oficio no. 800-02-04-00-00-2010-10074 emitido el 31 de agosto de 2010, dirigido a la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, solicitó la prórroga al 1º de octubre del año en curso, para la entrada en vigor de la fracción I, del sexto párrafo de la regla 1.9.12 de las RCGMCE.

Lo anterior a efecto de que las empresas ferroviarias actualicen sus sistemas y se encuentren listas para realizar las transmisiones correspondientes, toda vez que lo dispuesto en el sexto párrafo, fracción I de la regla 1.9.12 (a continuación transcrita) de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, entrará en vigor el 01 de octubre de 2010, por lo que, hasta entonces se deberá estar a lo dispuesto en la regla 2.4.17, sexto párrafo, numeral 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

REGLA 1.9.12. *Para los efectos de los artículos 20, fracción VII y 43 de la Ley, las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la*



BOLETÍN SEMANAL DE ACTUALIZACIÓN
No. 24, del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2010
Actualización fiscal y de comercio exterior a su alcance

frontera norte del país, deberán transmitir electrónicamente al SAAI, la información contenida en la guía de embarque que ampare la mercancía que se introduzca o extraiga de territorio nacional, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGCTI, así como los siguientes datos:

I. Datos generales de la guía de embarque:

- a) Clave del ferrocarril,*
- b) Número de identificación único.*
- c) Fecha de emisión del número de identificación único.*
- d) Número y tipo de guía.*
- e) Tipo de operación.*
- f) Aduana-Sección de cruce y de despacho.*
- g) Patente del agente aduanal o número de autorización del apoderado aduanal (opcional).*
- h) Descripción, tipo y secuencia de la mercancía.*
- i) Peso neto.*
- j) Unidad de medida de comercialización.*
- k) Cantidad en unidad de medida de comercialización.*
- l) País de carga-origen y de descarga.*
- m) Entidad federativa de carga-origen y de descarga (sólo será aplicable cuando el país de carga-origen o país de descarga de las mercancías sea México, Estados Unidos o Canadá).*

II. Datos del equipo ferroviario:

- a) Tipo de equipo.*



BOLETÍN SEMANAL DE ACTUALIZACIÓN
No. 24, del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2010
Actualización fiscal y de comercio exterior a su alcance

- b) Número de identificación del equipo.*
- c) Cantidad de equipos.*
- d) El número y tipo de contenedor, en su caso.*

III. Datos del remitente y consignatario:

a) Datos del remitente:

- 1. Nombre, denominación o razón social.*
- 2. Domicilio convencional.*
- 3. El RFC, CURP o Tax ID (opcional), según corresponda.*

b) Datos del consignatario:

- 1. Nombre, denominación o razón social.*
- 2. Domicilio convencional.*
- 3. El RFC, CURP o Tax ID (opcional), según corresponda.*

Las empresas de transporte ferroviario podrán rectificar los datos asentados en la guía a que se refiere la fracción I de la presente regla o desistirse de la misma, el número de veces que sea necesario siempre que lo realicen antes de la validación del pedimento correspondiente.

Cuando el número de identificación único no se haya utilizado dentro de los dos meses siguientes a la transmisión al SAAI de los datos generales de la guía de embarque, los datos del equipo ferroviario y los datos del remitente y consignatario, las empresas de transporte ferroviario deberán generar uno nuevo.

El agente o apoderado aduanal deberá declarar en el pedimento, en la Parte II o en el código de barras asentado en las facturas, según corresponda, el número de identificación único y el número de contenedor o del equipo ferroviario conforme al Anexo 22.



BOLETÍN SEMANAL DE ACTUALIZACIÓN
No. 24, del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2010
Actualización fiscal y de comercio exterior a su alcance

El agente o apoderado aduanal deberá presentar a la aduana de despacho dos horas antes del cruce del ferrocarril los pedimentos debidamente pagados o las facturas, según corresponda, que amparen las mercancías a importar, exportar o en tránsito interno a la importación, para su registro de entrega en el SAAI.

Una vez que la empresa de transporte ferroviario reciba la confirmación del SAAI de los pedimentos o facturas presentados a la aduana conforme al párrafo anterior, deberá enviar vía electrónica a dicho sistema, la siguiente información:

I. En el caso de introducción de mercancías a territorio nacional, la lista de intercambio, antes del cruce del ferrocarril a territorio nacional, conforme a los lineamientos que emita la ACOA. Validada la lista de intercambio, se deberá enviar al SAAI el aviso de arribo, conforme a lo establecido en los citados lineamientos, para considerar activado el mecanismo de selección automatizado. El SAAI enviará vía electrónica el resultado del mecanismo de selección automatizado a la empresa de transporte ferroviario de que se trate.

II. En caso de extracción de mercancías de territorio nacional, enviar al SAAI el aviso de arribo conforme a los lineamientos citados en la presente regla, hasta cinco horas antes de que el ferrocarril arribe al recinto fiscal o fiscalizado en la aduana de salida o, en su caso, al momento de su arribo, considerándose activado el mecanismo de selección automatizado. El SAAI enviará vía electrónica el resultado del mecanismo de selección automatizado a la empresa de transporte ferroviario de que se trate.

Antes del cruce del ferrocarril, se deberá enviar vía electrónica al SAAI la información correspondiente a la lista de intercambio, conforme a los citados lineamientos. Una vez recibida la información de la lista de intercambio, se verificará que cada equipo ferroviario o contenedor declarado en la misma, se encuentre debidamente documentado y que el pedimento que ampare las mercancías transportadas haya sido desaduanado. En este caso el SAAI proporcionará a la empresa de transporte ferroviario un acuse electrónico de validación.

BOLETÍN NÚM.P104. Agosto 31, 2010.- **Liberación Nacional para la modificación del Identificador MV para Industria Automotriz.**- En relación al boletín No. P101 del día 26 de Agosto del presente, se informa que el día 1 de septiembre se liberó a nivel nacional la modificación relativa a la exigencia del caso MV (Año-modelo del vehículo) para la Industria Automotriz en el Validador de Operaciones de Comercio Exterior (VOCE). Es importante señalar que en las operaciones con clave de documento A1, por ser de uso general, en algunos casos el validador envía el error 551 3 3 44 "PARA AUTOS SE EXIGE DECLARACION DE CASO MV" para la industria automotriz, por lo que se solicita



BOLETÍN SEMANAL DE ACTUALIZACIÓN
No. 24, del 31 de agosto al 6 de septiembre de 2010
Actualización fiscal y de comercio exterior a su alcance

a las aduanas el apoyo para su justificación, con el fin de facilitar las operaciones de este sector. Lo anterior en tanto se concluye la reestructura a la validación de las operaciones referentes a vehículos.

Dudas, sugerencias y comentarios:

Lic. Ma. Elena Sierra Díaz: juridico@amacarga.org.mx

Lic. Bárbara Tello Soberanes: juridico1@amacarga.org.mx